

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 09-2022-GRU-GGR**

Pucallpa,

17 MAR. 2022

**VISTOS:** LA CARTA N°001-2022-CV, CARTA N°002-2022-LDTH/ING.CIVIL, INFORME N°067-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, INFORME N°1322-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N°1100-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N°029-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°175-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas: **CONSTRUCKDERT S.A.C**, con RUC N°20567223605, **VICDA E.I.R.L** con RUC N°20393758423 y **ESTORAQUE E.I.R.L**, con RUC N°20393877431, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR**, para la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, por la suma de S/ 13'141,086.14 (Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles), excluido IGV, fijándose trescientos (300) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N°001-2022-CV, de fecha 10 de marzo de 2022, el Representante Común del Consorcio Victoria, solicitó a la Entidad, la sustitución del Residente de Obra, debido a que mediante CARTA N°002-2022-LDTH/ING.CIVIL, de fecha 04 de marzo de 2022, el ING. CIVIL. LUGI DAVID TORRES HOYLE, renunció por motivos personales al cargo de Residente de Obra. Proponiendo al ING. CIVIL. JUAN JESÚS BAUTISTA VALDIVIESO, con Registro CIP N°58605, como reemplazante. Adjuntando la documentación con la que señala cumplir con las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N°067-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Arq. Kelly Ventura Mori, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el CONSORCIO VICTORIA, declaró improcedente el cambio de Residente de Obra, debido a que el profesional propuesto como reemplazante, mantiene vínculo laboral con el Consorcio Supervisor Cahuide, en el cargo de jefe de supervisión, señalando además que el residente de obra renunciante, no justificó los casos señalados en el numeral 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el Contrato de Supervisión de Obra N°011-2022-GRU-GGR, se suscribió con fecha 07 de marzo de 2022. informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N°1322-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de marzo de 2022, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N°1100-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de marzo de 2022;

Que, al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

Que, en tal contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del Artículo 190 del Reglamento establece que **"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"**;

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que *"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión."*;

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendario, contados a partir del inicio de su participación**, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. **No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;**

Que, en ese argumento es importante señalar que el Área Usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), a través del INFORME N°067-2022-GRU-GRI-SGO-KVM, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la Arq. Kelly Ventura Mori, ha determinado en sus conclusiones y recomendaciones que, el cambio de residente de obra, solicitado por el CONSORCIO VICTORIA, no justifica los casos señalados en el numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, al no encontrarse justificado la causal de solicitud del cambio de residente de obra, y al no cumplir los requisitos establecidos el profesional reemplazante como residente de obra, por estar laborando en otra obra, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, cuantificar y ejecutar la penalidad al contratista, por cada día de ausencia injustificada del residente de obra, conforme lo indicado en la Cláusula Decima Quinta: (otras penalidades) numeral 1, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, de fecha 21 de diciembre de 2021;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye el personal técnico de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del ING. CIVIL. LUGI DAVID TORRES HOYLE, por el ING. CIVIL. JUAN JESÚS BAUTISTA VALDIVIESO, con Registro CIP N°58605, en el cargo de Residente de Obra del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, cuantificar y ejecutar la penalidad al CONSORCIO VICTORIA, conforme lo establecido en la Cláusula Decima Quinta, (otras penalidades) numeral 1, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente resolución al CONSORCIO VICTORIA, en su domicilio señalado en su contrato, o en su dirección electrónica, debidamente autorizada, para su conocimiento y fines pertinentes y a la Gerencia Regional de Infraestructura.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Econ. Marco Antonio Pérez Bardales  
GERENTE GENERAL REGIONAL

